

SECRETARÍA. Montería, (07) siete de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado a la Dra. **AURA CRISTINA PEREIRA GENE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.066.742.440, por el señor **AISAR SALIM FARAH BUELVAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.953.786, en calidad de demandado en el presente proceso, **además se avizora solicitud de suspensión del proceso la cual también se encuentra pendiente por resolver.** Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, (07) siete de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: AISAR SALIM FARAH BUELVAS
RADICADO: 23001310300320170025700

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 11 de octubre de 2022, la Dra. **AURA CRISTINA PEREIRA GENE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.066.742.440, allega poder otorgado por el señor **AISAR SALIM FARAH BUELVAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.953.786, en calidad de demandado, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

De: Insolvencia Montería <insolvenciamonteria@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 2:03 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL -SOLICITUD DE SUSPENSIÓN - EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 23001310300320170025700

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: AISAR SALIM FARAH BUELVAS
RADICADO: 23001 31 03 003 2017 00257 00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO.

Buenos tardes
Cordial Saludo

De manera respetuosa me dirijo a Ustedes para que se me reconozca personería jurídica dentro del Proceso de la referencia y solicitar la suspensión del mismo, de acuerdo al documento adjunto.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atenta a sus comentarios y/o solicitudes.

Atentamente,

AURA CRISTINA PEREIRA GENE
C.C. No. 1.066.742.440 de Planeta Rica.
T.P. No. 384685 del C.S. de la J.

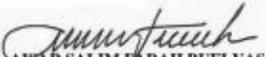
Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CÓRDOBA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: AISAR SALIM FARAH BUELVAS
RADICADO: 23001 31 03 003 2017 00257 00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

AISAR SALIM FARAH BUELVAS, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 79.953.786 de Bogotá, vecino y residente de la ciudad de Montería, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. **AURA CRISTINA PEREIRA GENE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.066.742.440 de Planeta Rica y T. P. No. 384685 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el Proceso de la referencia adelantado por Banco de Occidente en mi contra, y haga valer mis intereses durante su desarrollo y hasta la culminación del mismo.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de esta demanda, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas que sean necesarias para el buen cumplimiento de su función, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

Otorgo:


AISAR SALIM FARAH BUELVAS
C.C. No. 79.953.786 de Bogotá.
Correo: aisarfarahb@gmail.com

Acepto:

11/10/22, 10:20

Gmail - OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL



Insolvencia Monteria <insolvenciamonteria@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

AISAR FARAH <aisarfarahb@gmail.com>
Para: insolvenciamonteria@gmail.com

8 de septiembre de 2022, 14:54

Dra. Aura, Cordial Saludo

Adjunto remito documento para que pueda representarme de manera formal en el proceso que se adelanta en mi contra, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de montería, a continuación los detalles del proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: AISAR SALIM FARAH BUELVAS
RADICADO: 23001 31 03 003 2017 00257 00

Agradezco de antemano toda la ayuda prestada.

Atentamente,

Aisar Salim Farah Buelvas
CC 79.953.786 Bogotá.

 **PODER ESPECIAL JUZGADO 3 C. CIRCUITO DE MONTERIA - AISAR FARAH.pdf**
70K

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dra. **AURA CRISTINA PEREIRA GENE** ha cumplido el deber de actualizar información en la Plataforma SIRNA y se evidencia que su tarjeta se encuentra VIGENTE conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PEREIRA GENE	AURA CRISTINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1066742440	384685

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1066742440	384685	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »

Como quiera que lo solicitado se ajusta a derecho, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la doctora **AURA CRISTINA PEREIRA GENE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.066.742.440, tal y como quedará consignado en la parte resolutive de este proveído

Corresponde a este despacho, además, resolver sobre solicitud de suspensión del proceso en virtud de la apertura de proceso de liquidación patrimonial iniciada por el demandado, la cual se tramita en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, bajo el Radicado. 23-001-40-03-003-2021-00961-00. Tal y como consta en auto admisorio de fecha 14 de septiembre de 2022. Ver imagen

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CÓRDOBA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: AISAR SALIM FARAH BUELVAS
RADICADO: 23001 31 03 003 2017 00257 00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO.

AURA CRISTINA PEREIRA GENE, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.066.742.440 de Planeta Rica, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 384.685 del C.S. de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para que se me reconozca personería jurídica, dentro del Proceso de la referencia, de acuerdo con el poder otorgado por la parte demandada, el señor **AISAR SALIM FARAH BUELVAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.953.786 de Bogotá, y para solicitar la suspensión del presente proceso, lo anterior con fundamento en lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 - Proceso de Insolvencia Económica para Persona Natural No Comerciante y con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.), en calidad de deudor, el día 07 de Septiembre de 2021, presentó solicitud de negociación de deudas con sus acreedores el señor AISAR FARAH, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje **FUNDACIÓN MINIMO VITAL**, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 2681 del 16 de junio de 2010, avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procesos de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante bajo resolución No. 0308 del 5 de Mayo del 2015.

SEGUNDO: El Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, fue aceptado con Auto de Admisión del día 15 de septiembre de 2021 por la doctora OLGA LUCIA CANCELADO PRADA. En el numeral II (RESUELVE) inciso 6 del Auto de Admisión el operador advierte a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de conformidad a lo establecido expresamente en el artículo 545 del C.G.P. y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

TERCERO: El día 29 de noviembre 2021, debido al Fracaso de la Negociación se remite el expediente al Juez Civil Municipal, correspondiéndole este, al JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, para que lleve a cabo la respectivo Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del deudor AISAR FARAH.

CUARTO: el día 14 de septiembre de 2022 por medio de Auto el JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, da apertura al Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del deudor AISAR FARAH y en el numeral QUINTO de ese Auto ordena:

“Por secretaria, **OFÍCIESE** a todos los Jueces Cíviles (Municipales, Circuito y Pequeñas Causas) y de Familia de Montería, que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor **Aisar Salim Farah Buelvas** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.953.786, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem) y para el resto del país, **OFÍCIESE** a la Sala



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

Carrera 3 N° 30-31 Edificio La Cordobesa Piso 3

j03cmmon@ccndoj.ramajudicial.gov.co

14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la apertura de la Liquidación patrimonial dentro del proceso liquidatorio de insolvencia de persona natural no comerciante con relación al deudor **Aisar Salim Farah Buelvas**, previas las siguientes consideraciones:

El deudor **Aisar Salim Farah Buelvas** presentó solicitud de negociación de sus deudas al amparo de lo dispuesto en el capítulo I y siguientes del título IV, sección tercera del C.G.P, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital. En audiencia de fecha 09 de noviembre de 2021 celebrada en el mencionado Centro de Conciliación, donde la operadora de insolvencia declaró fracasada la negociación de pasivos, también ordenó el traslado del expediente al Juzgado Civil Municipal de Montería (en turno) a fin de dar apertura al proceso de liquidación patrimonial.

En ese orden de ideas, habiéndole correspondido a este Despacho conocer del proceso por reparto que hiciere el centro de servicios judiciales, se procedió a revisar la documentación remitida y se advierte que el artículo 563 del CGP, consagra en su tenor literal lo siguiente:

"La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.**
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.**
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en las términos del artículo 560. **PARÁGRAFO.** Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso**

Deudor: Aisar Salim Farah Buelvas
Acreedores: Bascolombia S.A y otros
Asunto: Apertura de Liquidación

de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio."

Así las cosas, en razón a que se encuentra cumplido el primero de los eventos señalados en la norma arriba transcrita, este Despacho estima procedente decretar la apertura del procedimiento liquidatorio del mencionado deudor en los términos del artículo 563 y 564 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DAR APERTURA al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **Aisar Salim Farah Buelvas** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.953.786.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se **NOMBRARÁ** como liquidador del presente proceso a **la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y productores agropecuarios** identificada con NIT 900.145.484-9 correo electrónico agrosilv@yaho.es y Cel. 3004957788 y 3215051701, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia según la Circular DESAJMOC21-61 del 25 de noviembre de 2021. **FIJAR** como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$600.000. *Por secretaría, comuníquesele esta decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo asignado.*

TERCERO. ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor **Aisar Salim Farah Buelvas** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.953.786, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, a cerca de la existencia del proceso, el cual deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO. ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Téngase lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 564 del C.G.P.

Evidencia este despacho que es procedente lo solicitado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, **razón por la cual ordenará la suspensión del presente proceso.**

Frente a la solicitud de nulidad de lo actuado, evidencia el despacho **que no hay lugar a la misma, toda vez que no existen actuaciones posteriores al auto de admisión del proceso de insolvencia que da origen a la suspensión del presente proceso es decir, el 15 de septiembre de 2022.**

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

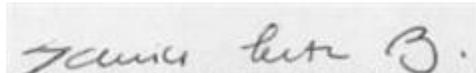
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA la doctora **AURA CRISTINA PEREIRA GENE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.066.742.440, actuar en el presente proceso y para los fines señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso en virtud de dispuesto por el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b4d0a6834d64b9b68aef97ed2d813f836df339949a51c9df09f12d05b6430**

Documento generado en 07/12/2022 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>